

el ánimo de esta Villa es el perjudicar a aquellas, que a demas delas expresadas aia en quienes en la antiguo hubiesen estado los Referidos Oficios, y gozado de la misma distincion que las declaradas y expresadas, y que por ser de naturales poco aplicados no esten en actual posesion, y goze de dichos Oficios, y de otras distinciones del estado noble: si que les dexa indemne, y avalbo su derecho para que siempre que estas, todas, o qualesquiera de ellas Justifiquen ser delas familias Nobles que han gozado, y obtenido los Referidos Oficios, u otras distinciones, por Razon de ser delas principales Nobles, todo ello en bastante forma: se les admira al exercicio de los Referidos Oficios, y gozaran de los mismos honores, y distinciones que los demas expresados. en Cuius Conformidad, y Continuando en la Costumbre inmemorial de hacer las Referidas elecciones, en Virtud de la Real facultad, y privilegio que para ello tenia, desde luego atendiendo ala notoria Calidad, y nobleza, y demas Requiritos que se Requieren, que Concurran en D.ⁿ Joseph Ortega Puche, y D.ⁿ Pedro Ortega Puche, Capitulares de este Ayuntamiento, de un acuerdo, y Conformidad les nombraron por Alcaldes de la Santa Hermandad, para desde oí día de la fecha, asta otro tal día del año que viene de mil-Seteientos y ocho: a los quales se les notifique lo acepten, y Juren hacer el debex: y estando presentes en este Ayuntamiento los dichos Señores, les fue notificado, y echo saber el dicho nombramiento por mí el Escribano, el qual aceptaron, y Juraron en la Cruz de la Vara del Señor Alcalde maior hacer el debex, y defender la simpuza, y pureza de la Virgen Maria, y en Señal de posesion se les entrego Cada una Vara de Justicia: y de Como todo ello se hizo queta y pacíficamente sin Contradiccion alguna, yo el Escribano doi fee: La Villa de una Conformidad, y por las mismas Razonas que han expresadas, y Concurria en D.ⁿ Martin Serrano de Espexo Vecino de esta Villa, hixo de D.ⁿ Pedro Serrano de Espexo, la misma Noblera, y Calidad le nom